



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00218-00
Demandante	Silvia Andrea Morales Madero
Demandado	
Auto No.	928

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar la falencia anotada en el auto No. 905 del 18 de diciembre, por medio del cual se inadmitió la demanda, sin que hubiera procedido a subsanarla, se tiene entonces que, la parte demandante debe asumir las consecuencias para ello previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

Por último, no se ordenará la devolución de los anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada a través de canal digital.

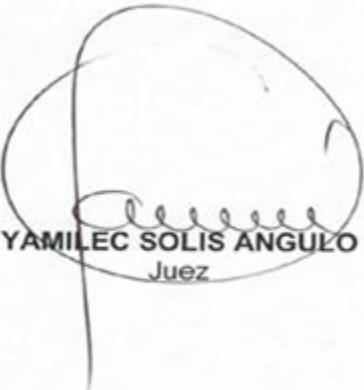
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por la señora SILVIA ANDREA MORALES MADERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 157

Cartago, 31 de diciembre de 2020


WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario